

**SUMILLA : SUBSANA
OBSERVACIONES POR EL MEF.**

**SEÑOR DIRECTOR DE LA UGEL DE EL COLLAO ILAVE.
(ASESOR LEGAL DE LA UGEL)**

VÍCTOR ALFREDO PANIAGUA GALLEGOS,
identificado con DNI N° 29681710, y **VIRGINIA
PANIAGUA GALLEGOS**, identificada con DNI
N° 29626974, ambos con domicilio real en la
urb. Daniel Alcides Carrión Mz. "I", lote 15, del
Distrito José Luis Bustamante y Rivero,
Provincia y Departamento de Arequipa,
herederos universales de don Alfredo Paniagua
García, con domicilio procesal en el jr.
Cajamarca N° 109 de esta ciudad de Ilave; a
Ud., respetuosamente, decimos:

Que, habiéndose publicado el listado de
observaciones actualizado por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), mediante el
Gobierno Regional de Puno, el presente año 2024, y los recurrentes encontrándose en
dicho listado, es que recurrimos a Ud. subsanando de la siguiente manera:

Adjuntamos los siguientes documentos:

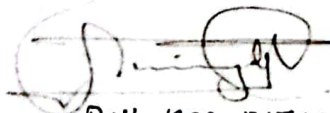
- 1.- INSCRIPCIÓN DE SUCESIÓN INTESADA.
- 2.- AUTO DE DECLARACIÓN DE SUCESORES PROCESALES.
- 3.- AUTO DE REQUERIMIENTO DE PAGO.

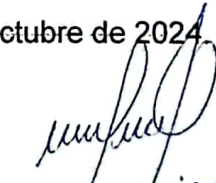
POR LO EXPUESTO:

A Usted, pedimos admitir a trámite la presente y
en su oportunidad declarar subsanada las observaciones anotadas.

Ilave, 01 de octubre de 2024


.....
Gregorio Quispe Collatupa
ABOGADO
CAP. 3543


DNI N° 29681710


DNI N° 29626974



Código de Verificación Digital

58714531

Publicidad Nro. 2022 - 7174615

22/11/2022 11:43:38

**ZONA REGISTRAL N° XII -
AREQUIPA**

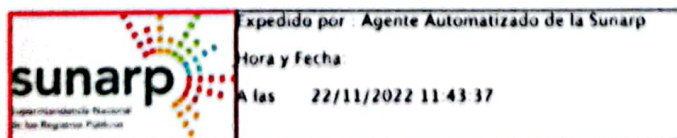
**1. TITULOS PENDIENTES Y/O SUSPENDIDOS
NINGUNO.**

**2. INSCRIPCIONES POR MANDATO JUDICIAL
NINGUNO.**

**3. INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO PERSONAL
NINGUNO.**

**4. DUPLICIDAD DE PARTIDAS
NINGUNO.**

**5. CONTINUACIÓN EN SARP
NINGUNO.**



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos mediante el URL <https://enlinea.sunarp.gob.pe/sunarpweb/pages/acceso/frmTitulos.faces> por de 90 días calendario contados desde su emisión. Base Legal Decreto Legislativo N° 1412 y Decreto Supremo N° 029-2021-PCM.



ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE
AREQUIPA
OFICINA REGISTRAL AREQUIPA
N° Partida: 11527067

INSCRIPCION DE SUCESION INTESTADA

REGISTRO DE SUCESION INTESTADA
RUBRO: ANOTACION PREVENTIVA
B00001

ANOTACION PREVENTIVA DE SUCESION INTESTADA:

En mérito al art. 40° de la Ley 26662, VICTOR ALFREDO PANIAGUA GALLEGOS, está solicitando la sucesión intestada de ALFREDO PANIAGUA GARCIA identificado con D.N.I N° 01783435, fallecido en ciudad de Arequipa, el 29 de agosto de 2022, teniendo como último domicilio la ciudad de Arequipa. Anotación que se efectúa en mérito del Oficio Notarial del 21/09/2022 y Oficio aclaratorio del 02/11/2022 y otorgado ante Notario Hugo Julio Caballero Laura, en la ciudad de Arequipa

El título fue presentado el 27/09/2022 a las 11:21:24 AM horas, bajo el N° 2022-02878561 del Tomo Diario 2022. Derechos cobrados S/ 22.00 soles con Recibo(s) Número(s) 00123399-01.-AREQUIPA, 09 de Noviembre de 2022. Presentación electrónica.



FANNY TINTAYA PERIA
REGISTRADOR PÚBLICO
Zona Registral N° XII - Sede Arequipa



**ZONA REGISTRAL N° XII -
AREQUIPA**

58714531

Publicidad Nro. 2022 - 7174615

22/11/2022 11:43:38

 sunarp Superintendencia Nacional de los Registros Públicos	ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA OFICINA REGISTRAL AREQUIPA N° Partida: 11527067 INSCRIPCION DE SUCESION INTESTADA
--	---

**REGISTRO DE SUCESION INTESTADA
RUBRO: CAUSANTE Y SUS HEREDEROS
A00001**

SUCESION INTESTADA DEFINITIVA:

POR ACTA PROTOCOLIZADA N° 1348 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 OTORGADA ANTE NOTARIO HUGO JULIO CABALLERO LAURA EN LA CIUDAD DE AREQUIPA, SE DECLARÓ EL FALLECIMIENTO INTESTADO DE ALFREDO PANIAGUA GARCIA, IDENTIFICADO CON D.N.I N° 01783435, QUIEN FALLECIÓ EL 29 DE AGOSTO DEL 2022, TENIENDO COMO LUGAR DE FALLECIMIENTO Y ÚLTIMO DOMICILIO LA CIUDAD DE AREQUIPA; DECLARÁNDOSE COMO HEREDEROS LEGALES A SUS HIJOS: VICTOR ALFREDO PANIAGUA GALLEGOS Y VIRGINIA PANIAGUA GALLEGOS, ASI COMO A SU CÓNYUGE: IRMA LUCILA GALLEGOS DE PANIAGUA. ASÍ CONSTA AMPLIAMENTE DE LA REFERIDA ACTA.

EL TÍTULO FUE PRESENTADO EL 10/11/2022 A LAS 01:58:12 PM HORAS, BAJO EL N° 2022-03373699 DEL TOMO DIARIO 2022. DERECHOS COBRADOS S/ 22.00 SOLES CON RECIBO(S) NÚMERO(S) 00143029-01.-AREQUIPA, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022. PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA.




MALENA SANDRA CORNEJO BALLÓN
REGISTRADOR PÚBLICO (e)
Zona Registral N° XII - Sede Arequipa

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
PUNO
Sede El Collao - Ilave

CEDULA ELECTRONICA

20/08/2024 11:25:58

Pag 1 de 1

Número de Digitalización
0000399572-2024-ANX-JM-CA



420240000642016000542105248000411

NOTIFICACION N°64-2024-JM-CA

EXPEDIENTE	00054-2016-0-2105-JM-CA-01	JUZGADO	1°JUZGADO MIXTO - SEDE ILAVE
JUEZ	LUQUE QUISPE LUIS HERNANDO	ESPECIALISTA LEGAL	HUAQUISTO MIRANDA JUAN JAEN
MATERIA	CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA		
DEMANDANTE	: VIRGINIA PANIAGUA GALLEGOS SUCESOR PROCESAL DE QUIEN EN VIDA FUE, ALFREDO PANIAGUA (		
DEMANDADO	: PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO ,		
DESTINATARIO	VICTOR ALFREDO PANIAGUA GALLEGOS SUCESOR PROCESAL DE QUIEN EN VIDA FUE ALFREDO PANIAGUA GARCIA		
DIRECCION	: Dirección Electrónica - N°55732		

Se adjunta Resolución DIECISÉIS de fecha 20/08/2024 a Fjs : 2

ANEXANDO LO SIGUIENTE:

RESOLUCION N° 16 (AUTO QUE RESUELVE DECLARAR SUCESORES PROCESALES)

20 DE AGOSTO DE 2024

1° JUZGADO MIXTO - SEDE ILAVE

EXPEDIENTE : 00054-2016-0-2105-JM-CA-01

MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

JUEZ : LUQUE QUISPE LUIS HERNANDO

ESPECIALISTA : HUAQUISTO MIRANDA JUAN JAEN

DEMANDADO : PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL

PUNO ,

UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL

COLLAO ILAVE ,

DEMANDANTE : PANIAGUA GARCIA, ALFREDO.

Resolución Nro. Dieciséis (16).

Ilave, diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro.

DADO CUENTA: El escrito con registro N° 94-2024, presentado por Víctor Alfredo Paniagua Gallegos; Téngase por cumplido y a sus antecedentes para los fines pertinentes.

VISTOS: El escrito con registro N° 98-2024 y el escrito con registro N° 90-2024, presentado en autos por los recurrentes, y:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante el escrito con registro N° 90-2024, presentado por Víctor Alfredo Paniagua Gallegos y Virginia Paniagua Gallegos, solicitan que se les declare la sucesión procesal de quien en vida fuera Alfredo Paniagua García.

SEGUNDO.- El artículo 108° del Código Procesal Civil, establece que por la sucesión procesal un sujeto ocupa el lugar de otro en un proceso, al reemplazarlo como titular activo o pasivo del derecho discutido. Se presenta la sucesión procesal cuando: 1) Fallecida una persona que sea parte en el proceso, es reemplazada por su sucesor, salvo disposición legal en contrario. (...)En los casos de los incisos 1 y 2 la falta de comparecencia de los sucesores, determina que continúe el proceso con un curador procesal. Será nula la actividad procesal que se realice después de una de las partes perdió la capacidad o titularidad del derecho discutido, siempre que dicho acto le pueda haber generado indefensión. Si transcurridos treinta días no comparece el sucesor al proceso, el Juez debe designar a u curador procesal, de oficio o a pedido de parte.

TERCERO.- Verificado los actuados se evidencia: **i)** Que el presente proceso ha sido interpuesto por Alfredo Paniagua García, sobre proceso contencioso administrativo, en contra de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao y otros, en la misma que se ha expedido sentencia, contenido en la resolución once de fecha veinticinco de abril del dos mil diecisiete, que falla declarando fundada la demanda, encontrándose el proceso en etapa de ejecución de sentencia; **ii)** Los recurrentes Víctor Alfredo Paniagua Gallegos y Virginia Paniagua

Gallegos, solicitan se les declare sucesores procesales en la presente causa de quien en vida fuera su padre Alfredo Paniagua García, acompañando para ello la partida registral N° 2024-3617540, donde se tiene inscrita la sucesión intestada del fallecimiento de Alfredo Paniagua García; **III)** Que, conforme lo establece la norma procesal respecto al derecho sucesorio, la persona fallecida es reemplazada por su heredero legal, y para los fines del proceso por su sucesor procesal; en tal sentido, teniendo acreditada la sucesión intestada del causante Alfredo Paniagua García que recae en las personas de Víctor Alfredo Paniagua Gallegos y Virginia Paniagua Gallegos, corresponde declarar como sucesores procesales del demandante quien en vida fue Alfredo Paniagua García, a sus herederos legales Víctor Alfredo Paniagua Gallegos y Virginia Paniagua Gallegos, a quienes se les debe considerar sucesores procesales en el presente proceso, cuya incorporación es en el estado que este se encuentre.

Por estas consideraciones expuestas:

SE RESUELVE:

DECLARAR SUCESOSES PROCESALES en el presente proceso de quien vida fuera el demandante **ALFREDO PANIAGUA GARCIA**, a **sus herederos legales Víctor Alfredo Paniagua Gallegos y Virginia Paniagua Gallegos**, quienes se incorporan al proceso en estado que se encuentra. **Hágase Saber.**

ORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
JNO - Sistema de Notificaciones
electrónicas SINOE

SEDE EL COLLAO - ILAVE
Secretario: HUAQUISTO MIRANDA
JUAN JAEN / Servicio Digital
Juzgado Judicial del Perú
Fecha: 27/09/2024 16:12:46, Razón:
RESOLUCIÓN
JUDICIAL D Judicial: PUNO / EL
COLLAO, FIRMA DIGITAL

1° JUZGADO MIXTO - SEDE ILAVE

EXPEDIENTE : 00054-2016-0-2105-JM-CA-01

MATERIA : CUMPLIMIENTO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA

JUEZ : LUQUE QUISPE LUIS HERNANDO

ESPECIALISTA : HUAQUISTO MIRANDA JUAN JAEN

DEMANDADO : UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL DE EL
COLLAO ILAVE

PROCURADOR PUBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL

PUNO

DEMANDANTE : VIRGINIA PANIAGUA GALLEGOS SUCESOR PROCESAL
DE QUIEN EN VIDA FUE, ALFREDO PANIAGUA GARCIA

VICTOR ALFREDO PANIAGUA GALLEGOS SUCESOR
PROCESAL DE QUIEN EN VIDA FUE, ALFREDO PANIAGUA GARCIA.

Resolución Nro. Diecisiete (17).

Ilave, veintisiete de septiembre del dos mil veinticuatro.

DADO CUENTA: El escrito con registro N° 114-2024, presentado por Victor Alfredo Paniagua gallegos y Virginia Paniagua Gallegos, en calidad de sucesores procesales del demandante QEVF Alfredo Paniagua Garcia; A la solicitud presentada, verificado los actuados se advierte que en el presente proceso se ha dictado sentencia, la misma que ha sido declarado consentida, teniendo la calidad de cosa juzgada; en consecuencia, a fin de que se dé cumplimiento con la sentencia expedida, **SE REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa de El Collao - Ilave**, cumpla con lo ordenado por este despacho en la sentencia dictada, en los propios términos que la contiene, de cuyo cumplimiento se debe dar cuenta a este despacho judicial, bajo estricta responsabilidad funcional civil, penal y administrativa, con tal fin, gírese el oficio correspondiente; autorizando a la parte interesada diligenciar el oficio en forma personal. Notifíquese.